

③ Ponente H.C. Luz Imelda Alvarez
(Acuerdo # 028 - Mayo 29 - 2008)

Sociales
363

PROYECTO DE ACUERDO N° ____ DE JUNIO ____ DE 2008

028 - Mayo 29 - 2008

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CREACIÓN DE
VEEDURÍA CIUDADANA AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL
"POR EL BELLO QUE QUEREMOS"**

El Concejo de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 103 de la constitución política, el decreto ley 1421 de 1993 y el artículo 66 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9° del decreto 2170 de 2002.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Promoción de veeduría ciudadanía sobre el plan de desarrollo "*Por el Bello que queremos*". Sin perjuicio del derecho que tienen los ciudadanos de conformar libremente su veeduría en orden a hacer efectiva la participación ciudadana, en el marco de la constitución política y las leyes, y en atención al DEBEN que tienen las entidades públicas de promover dicha participación ciudadana en todas sus formas, la administración promoverá la creación de la veeduría ciudadana al plan de desarrollo municipal "*Por el Bello que queremos*" para todos sus componentes y líneas estratégicas.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos del presente acuerdo entiéndase por veeduría ciudadana al plan de desarrollo "*Por el Bello que queremos*", aquellos que además de reunir las condiciones previstas en el artículo 1° de la ley 850 de 2003, se orienten a vigilar el cumplimiento de los principios y las normas constitucionales, legales y de cualquier otro orden que regulan los planes de desarrollo e inversión del municipio.

ARTICULO TERCERO: Sin desmedro de la autonomía de las veedurías de que trata el presente acuerdo, la administración municipal propenderá porque las mismas se ciñan en un todo a las disposiciones de la ley 850 de 2003 y leyes concordantes.

ARTICULO CUARTO: La red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas, facilitará y asesorará, en particular las actividades

ciudadanas tendientes a la constitución de la veeduría de las que trata este acuerdo y apoyara la convocatoria a organizaciones sociales, al sector académico, y a otros sectores cuya participación se considere conveniente para los propósitos de esta veeduría.

PARÁGRAFO: para el desarrollo de este artículo se presentara proyecto de acuerdo.

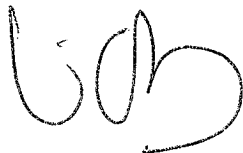
ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige apartir de su promulgación y sanción legal.

Dado en Bello a los ____ días del mes de ____ del 2008

Proyecto presentado por:



CARLOS MARIO MARIN PARIAS
Concejal del Municipio de Bello



LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ
Presidenta del Concejo Municipal de Bello

EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO CREACIÓN VEEDURÍA CIUDADANA AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "POR EL BELLO QUE QUEREMOS"

1. SUSTENTO JURIDICO

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Artículo 1º establece que Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de republica unitaria descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El artículo 39 dispone que el estado debe garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

El artículo 40 dispone que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

El artículo 270 dispone que la ley organizará las formas de participación que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

La ley 134 de 1993

El artículo 98 consagra que las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas..., con el fin de vigilar la gestión publica, de los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos.

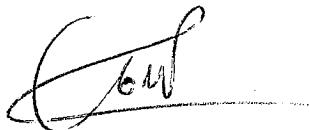
2. RAZONES Y ALCANCES DEL PROYECTO

En un estado social de derecho, la participación de los ciudadanos y el control social, adquieren una connotación especial, por lo cual, la C.P de 1991, en los artículos 103 numeral 1 y 270 numeral 2, permite a los ciudadanos o las diferentes organizaciones de naturaleza privada ejercer la vigilancia y fiscalización de la gestión publica, para tal efecto, fue expedida la ley 850 de 2003 con el objetivo de fortalecer los mecanismos de control, velar por la correcta utilización de los recursos públicos y por la adecuada y eficiente prestación de los servicios públicos.

Las veedurías ciudadanas se inspiran en dos grandes principios "el principio democrático y el principio de autonomía", que le otorgan a esta figura constitucional una doble dimensión, como uno de los principales mecanismos de participación, que le permite a los ciudadanos que las conforman el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.


Teniendo en cuenta lo anterior, y dados los fundamentos jurídicos, razones y alcance del proyecto, y teniendo competencias constitucionales ponemos a su discusión honorables Concejales el presente Proyecto de Acuerdo.

Cordialmente,



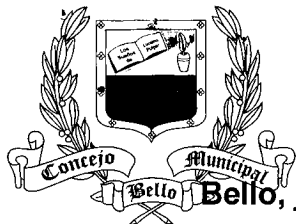
CARLOS MARIO MARIN PARIAS

Concejal del Municipio de Bello



LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ

Presidenta del Concejo Municipal de Bello



Bello, junio 27 de 2008



366

Señores
HONORABLES CONCEJALES
CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 028 DE MAYO 29 DE 2008, "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CREACIÓN DE VEEDURÍA CIUDADANA AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "POR EL BELLO QUE QUEREMOS"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la del Proyecto "por medio del cual se adoptan mecanismos e instancias para apoyar y promover en el municipio de Bello las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones".

Así pues, considero las siguientes normas como fundamento legal para la viabilidad de este proyecto de Acuerdo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Artículo 270. La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

(...)

10. Las demás a que la constitución y la Ley le asignen.

(...)

Artículo 366. DE LA FINALIDAD DEL ESTADO Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.



367

NORMAS LEGALES:

LEY 136 de 1994, en su Artículo 32, indica:

Artículo 32: ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

(...)

Parágrafo2: Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarié la Constitución y la Ley.

(...)

Artículo 178: Funciones:

(...)

Numeral 22: Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

Ley 134 de 1994

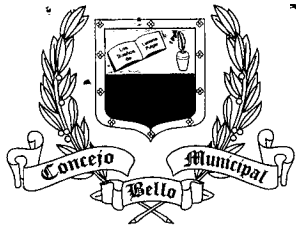
Normas sobre mecanismos de participación democrática.

De la democratización, del control y de la fiscalización de la administración pública.

Artículo 99°.- *De la participación administrativa como derecho de las personas.* La participación en la gestión administrativa se ejercerá por los particulares y por las organizaciones civiles en los términos de la Constitución, y de aquellos que se señalen mediante la ley que desarrolle el inciso final del Artículo 103 de la Constitución Política y establezcan los procedimientos reglamentarios requeridos para el efecto, los requisitos que deban cumplirse, la definición de las decisiones y materias objeto de la participación, así como de sus excepciones y las entidades en las cuales operarán estos procedimientos.

Artículo 100°.- *De las veedurías ciudadanas.* Las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos.

LEY 850 DE 2003: POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.



368

REGLAMENTARIA

“Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

Desde el análisis Constitucional, Legal y reglamentario, el Proyecto de Acuerdo 027 del 29 de mayo de 2008 es desde el punto de vista jurídico viable y por lo tanto no adolece de vicios en su procedimiento.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,

NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.

Bello, julio 10 de 2008

INFORME DE COMISIÒN

La comisiòn de Asuntos Sociales se reunió el día 2 de julio del presente para darle primer debate al proyecto de acuerdo N 028 POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CREACIÒN DE VEEDURÌA CIUDADANA AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "POR EL BELLO QUE QUEREMOS," el cual pasó su primer debate sin ninguna modificaciòn.

La Comisiòn espera que este proyecto sea acogido en su segundo debate:

Asistentes:

EDGAR CALLEJAS ARANGO PRESIDENTE

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

CARLOS ALVAREZ CORREA

ALVARO RIOS RIVERA

WILSON PALACIO

LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO

LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ

HENRI GOMEZ MONTOYA

NICOLAS ALZATE MAYA

FRANCISCO VELEZ

Poniente H.C. Luz Imelda Alvarez

Sociales
370

028

D-29

PROYECTO DE ACUERDO N° ____ DE JUNIO ____ DE 2008

028 - Mayo 29 - 2008

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CREACIÓN DE
VEEDURÍA CIUDADANA AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL
"POR EL BELLO QUE QUEREMOS"**

El Concejo de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 103 de la constitución política, el decreto ley 1421 de 1993 y el artículo 66 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9° del decreto 2170 de 2002.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Promoción de veeduría ciudadana sobre el plan de desarrollo "*Por el Bello que queremos*". Sin perjuicio del derecho que tienen los ciudadanos de conformar libremente su veeduría en orden a hacer efectiva la participación ciudadana, en el marco de la constitución política y las leyes, y en atención al DEBEN que tienen las entidades públicas de promover dicha participación ciudadana en todas sus formas, la administración promoverá la creación de la veeduría ciudadana al plan de desarrollo municipal "*Por el Bello que queremos*" para todos sus componentes y líneas estratégicas.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos del presente acuerdo entiéndase por veeduría ciudadana al plan de desarrollo "*Por el Bello que queremos*", aquellos que además de reunir las condiciones previstas en el artículo 1° de la ley 850 de 2003, se orienten a vigilar el cumplimiento de los principios y las normas constitucionales, legales y de cualquier otro orden que regulan los planes de desarrollo e inversión del municipio.

ARTICULO TERCERO: Sin desmedro de la autonomía de las veedurías de que trata el presente acuerdo, la administración municipal propenderá porque las mismas se ciñan en un todo a las disposiciones de la ley 850 de 2003 y leyes concordantes.

ARTICULO CUARTO: La red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas, facilitará y asesorará, en particular las actividades

Votos
028

ciudadanas tendientes a la constitución de la veeduría de las que trata este acuerdo y apoyara la convocatoria a organizaciones sociales, al sector académico, y a otros sectores cuya participación se considere conveniente para los propósitos de esta veeduría.

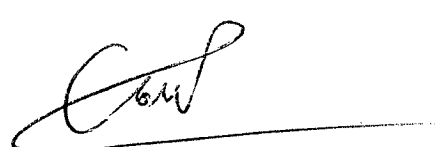
PARÁGRAFO: para el desarrollo de este artículo se presentara proyecto de acuerdo.

Quinta

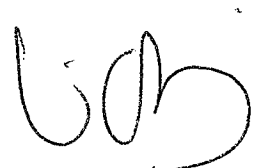
ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige apartir de su promulgación y sanción legal.

Dado en Bello a los ____ días del mes de ____ del 2008

Proyecto presentado por:



CARLOS MARIO MARIN PARIAS
Concejal del Municipio de Bello



LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ
Presidenta del Concejo Municipal de Bello

EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO CREACIÓN VEEDURÍA CIUDADANA AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "POR EL BELLO QUE QUEREMOS"

1. SUSTENTO JURIDICO

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Artículo 1º establece que Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de republica unitaria descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El artículo 39 dispone que el estado debe garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

El artículo 40 dispone que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

El artículo 270 dispone que la ley organizará las formas de participación que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

La ley 134 de 1993

El artículo 98 consagra que las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas..., con el fin de vigilar la gestión publica, de los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos.

2. RAZONES Y ALCANCES DEL PROYECTO

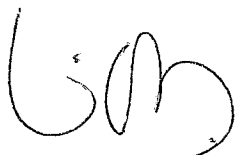
En un estado social de derecho, la participación de los ciudadanos y el control social, adquieren una connotación especial, por lo cual, la C.P de 1991, en los artículos 103 numeral 1 y 270 numeral 2, permite a los ciudadanos o las diferentes organizaciones de naturaleza privada ejercer la vigilancia y fiscalización de la gestión publica, para tal efecto, fue expedida la ley 850 de 2003 con el objetivo de fortalecer los mecanismos de control, velar por la correcta utilización de los recursos públicos y por la adecuada y eficiente prestación de los servicios públicos.

Las veedurías ciudadanas se inspiran en dos grandes principios "el principio democrático y el principio de autonomía", que le otorgan a esta figura constitucional una doble dimensión, como uno de los principales mecanismos de participación, que le permite a los ciudadanos que las conforman el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Teniendo en cuenta lo anterior, y dados los fundamentos jurídicos, razones y alcance del proyecto, y teniendo competencias constitucionales ponemos a su discusión honorables Concejales el presente Proyecto de Acuerdo.

Cordialmente,



CARLOS MARIO MARIN PARIAS
Concejal del Municipio de Bello



LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ
Presidenta del Concejo Municipal de Bello

• Ponce H.C. Luz Imelda Alvarez

Sociales

374

aprobado

028 D-29

PROYECTO DE ACUERDO N° DE JUNIO DE 2008

028 - Mayo 29 - 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CREACIÓN DE VEEDURÍA CIUDADANA AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "POR EL BELLO QUE QUEREMOS"

El Concejo de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 103 de la constitución política, el decreto ley 1421 de 1993 y el artículo 66 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9° del decreto 2170 de 2002.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Promoción de veeduría ciudadanía sobre el plan de desarrollo "Por el Bello que queremos". Sin perjuicio del derecho que tienen los ciudadanos de conformar libremente su veeduría en orden a hacer efectiva la participación ciudadana, en el marco de la constitución política y las leyes, y en atención al DEBEN que tienen las entidades públicas de promover dicha participación ciudadana en todas sus formas, la administración promoverá la creación de la veeduría ciudadana al plan de desarrollo municipal "Por el Bello que queremos" para todos sus componentes y líneas estratégicas.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos del presente acuerdo entiéndase por veeduría ciudadana al plan de desarrollo "Por el Bello que queremos", aquellos que además de reunir las condiciones previstas en el artículo 1° de la ley 850 de 2003, se orienten a vigilar el cumplimiento de los principios y las normas constitucionales, legales y de cualquier otro orden que regulan los planes de desarrollo e inversión del municipio.

ARTICULO TERCERO: Sin desmedro de la autonomía de las veedurías de que trata el presente acuerdo, la administración municipal propenderá porque las mismas se ciñan en un todo a las disposiciones de la ley 850 de 2003 y leyes concordantes.

ARTICULO CUARTO: La red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas, facilitará y asesorará, en particular las actividades

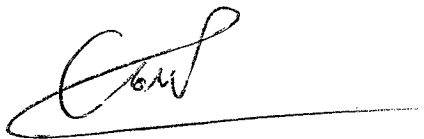
ciudadanas tendientes a la constitución de la veeduría de las que trata este acuerdo y apoyara la convocatoria a organizaciones sociales, al sector académico, y a otros sectores cuya participación se considere conveniente para los propósitos de esta veeduría.

PARÁGRAFO: para el desarrollo de este artículo se presentara proyecto de acuerdo.

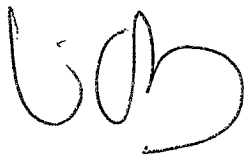
ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige apartir de su promulgación y sanción legal.

Dado en Bello a los ____ días del mes de ____ del 2008

Proyecto presentado por:



CARLOS MARIO MARIN PARIAS
Concejal del Municipio de Bello



LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ
Presidenta del Concejo Municipal de Bello

EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO CREACIÓN VEEDURÍA CIUDADANA AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "POR EL BELLO QUE QUEREMOS"

1. SUSTENTO JURIDICO

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Artículo 1º establece que Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de republica unitaria descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El artículo 39 dispone que el estado debe garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

El artículo 40 dispone que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

El artículo 270 dispone que la ley organizará las formas de participación que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

La ley 134 de 1993

El artículo 98 consagra que las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas..., con el fin de vigilar la gestión publica, de los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos.

2. RAZONES Y ALCANCES DEL PROYECTO

En un estado social de derecho, la participación de los ciudadanos y el control social, adquieren una connotación especial, por lo cual, la C.P de 1991, en los artículos 103 numeral 1 y 270 numeral 2, permite a los ciudadanos o las diferentes organizaciones de naturaleza privada ejercer la vigilancia y fiscalización de la gestión publica, para tal efecto, fue expedida la ley 850 de 2003 con el objetivo de fortalecer los mecanismos de control, velar por la correcta utilización de los recursos públicos y por la adecuada y eficiente prestación de los servicios públicos.

Ponente H.C. Luis Imeld Alvarez

Sociales

028 D-29

373

PROYECTO DE ACUERDO N° DE JUNIO DE 2008

028 - Mayo 29 - 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CREACIÓN DE VEEDURÍA CIUDADANA AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "POR EL BELLO QUE QUEREMOS"

El Concejo de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 103 de la constitución política, el decreto ley 1421 de 1993 y el artículo 66 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9° del decreto 2170 de 2002.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Promoción de veeduría ciudadana sobre el plan de desarrollo "Por el Bello que queremos". Sin perjuicio del derecho que tienen los ciudadanos de conformar libremente su veeduría en orden a hacer efectiva la participación ciudadana, en el marco de la constitución política y las leyes, y en atención al DEBEN que tienen las entidades públicas de promover dicha participación ciudadana en todas sus formas, la administración promoverá la creación de la veeduría ciudadana al plan de desarrollo municipal "Por el Bello que queremos" para todos sus componentes y líneas estratégicas.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos del presente acuerdo entiéndase por veeduría ciudadana al plan de desarrollo "Por el Bello que queremos", aquellos que además de reunir las condiciones previstas en el artículo 1° de la ley 850 de 2003, se orienten a vigilar el cumplimiento de los principios y las normas constitucionales, legales y de cualquier otro orden que regulan los planes de desarrollo e inversión del municipio.

38

ARTICULO TERCERO: Sin desmedro de la autonomía de las veedurías de que trata el presente acuerdo, la administración municipal propenderá porque las mismas se ciñan en un todo a las disposiciones de la ley 850 de 2003 y leyes concordantes.

ARTICULO CUARTO: La red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas, facilitará y asesorará, en particular las actividades

61

ciudadanas tendientes a la constitución de la veeduría de las que trata este acuerdo y apoyara la convocatoria a organizaciones sociales, al sector académico, y a otros sectores cuya participación se considere conveniente para los propósitos de esta veeduría.

PARÁGRAFO: para el desarrollo de este artículo se presentara proyecto de acuerdo.

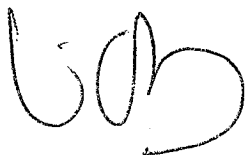
ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige apartir de su promulgación y sanción legal.

Dado en Bello a los ____ días del mes de ____ del 2008

Proyecto presentado por:



CARLOS MARIO MARIN PARIAS
Concejal del Municipio de Bello



LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ
Presidenta del Concejo Municipal de Bello

EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO CREACIÓN VEEDURÍA CIUDADANA AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "POR EL BELLO QUE QUEREMOS"

1. SUSTENTO JURIDICO

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Artículo 1º establece que Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de republica unitaria descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El artículo 39 dispone que el estado debe garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

El artículo 40 dispone que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

El artículo 270 dispone que la ley organizará las formas de participación que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

La ley 134 de 1993

El artículo 98 consagra que las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas..., con el fin de vigilar la gestión publica, de los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos.

2. RAZONES Y ALCANCES DEL PROYECTO

En un estado social de derecho, la participación de los ciudadanos y el control social, adquieren una connotación especial, por lo cual, la C.P de 1991, en los artículos 103 numeral 1 y 270 numeral 2, permite a los ciudadanos o las diferentes organizaciones de naturaleza privada ejercer la vigilancia y fiscalización de la gestión publica, para tal efecto, fue expedida la ley 850 de 2003 con el objetivo de fortalecer los mecanismos de control, velar por la correcta utilización de los recursos públicos y por la adecuada y eficiente prestación de los servicios públicos.

Las veedurías ciudadanas se inspiran en dos grandes principios "el principio democrático y el principio de autonomía", que le otorgan a esta figura constitucional una doble dimensión, como uno de los principales mecanismos de participación, que le permite a los ciudadanos que las conforman el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.


Teniendo en cuenta lo anterior, y dados los fundamentos jurídicos, razones y alcance del proyecto, y teniendo competencias constitucionales ponemos a su discusión honorables Concejales el presente Proyecto de Acuerdo.

Cordialmente,



CARLOS MARIO MARIN PARIAS

Concejal del Municipio de Bello



LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ

Presidenta del Concejo Municipal de Bello